



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00094-00

Respecto a la constancia de notificación allegada por la demandante, debemos indicar lo siguiente:

Los numerales 3 y 4 del artículo 291 del Código general del Proceso dispone:

"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.
(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

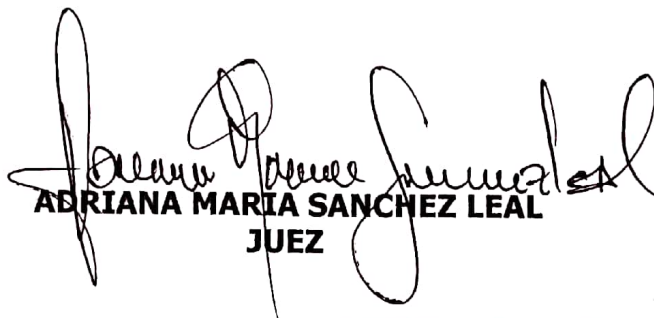
Quando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.
(...)

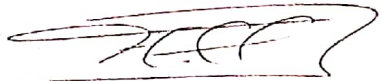
PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292" (negrilla fuera de texto).

Revisada la constancia allegada por la parte demandante podemos concluir que no cumple con los requisitos exigidos en la norma en comentario, toda vez, que no fue realizada por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por tanto, este despacho judicial se abstiene de tener por surtido el trámite de notificación personal.

Así las cosas, la demandante debe realizar de nuevo el proceso de notificación personal del demandado RAFAEL DIAZ CRUZ, a la dirección enunciada en la demanda, cumpliendo los requisitos exigidos por la norma en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 26- 01-2021
ESTADO No: 003
INHABILES: NO
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO